

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de poseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de poseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas reclamaciones formuladas por individuos y clases de tropa que han obtenido el ingreso en Inválidos, ó el retiro como inutilizados en campaña ó de sus resultados, en súplica de abono de los devengos que han dejado de percibir, en unos casos desde su baja en los Cuerpos á que estaban afectos hasta la resolución de los expedientes, y en otros solamente de los meses de Enero y Febrero de 1901, por haber causado de nuevo alta en Marzo siguiente en los mismos Cuerpos donde fueron baja por fin de Diciembre anterior, y deseando conciliar el legítimo derecho de los que se inutilizan en la defensa de la integridad de la Patria, á percibir los devengos que les conceden las disposiciones vigentes, con las formalidades que exigen tales abonos.

Resultando que por virtud de las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1899 (D. O. núm. 46), y 4 de Septiembre de 1900 (C. L. núm. 181), dictadas para normalizar la situación de los Cuerpos, evitando cubriesen plazas de plantilla gran número de individuos inútiles para el servicio de las armas, dejaron de abonarse haberes á los individuos y clases de tropa, bien por no figurar en aquéllos como tales inutilizados en campaña ó porque no se había terminado la tramitación de los expedientes, á excepción, estos últimos, de los comprendidos en la Real orden de 26 de Febrero de 1901 (C. L. núm. 43), que causaron nuevamente alta en Marzo siguiente;

Resultando que la baja definitiva en los Cuerpos de su procedencia, de los individuos que obtienen ingreso en Inválidos, no puede tener lugar, con arreglo al artículo 6.º del reglamento por que se rige este Cuerpo, hasta la resolución definitiva de los expedientes, salvo el caso de que con anterioridad fuesen agregados á

la sección de inútiles del mismo, y que asimismo, no obstante cesar en el percibo de haberes en algunos casos por virtud de la Real orden de 4 de Septiembre de 1900, ya citada, continúan en todos ellos abonándoseles por los mismos Cuerpos á que estaban agregados las pensiones de Cruces vitalicias, con arreglo á la Real orden de 29 de Enero de 1901 (D. O. núm. 23), hasta la terminación de los expedientes;

Considerando que la situación de expectantes á retiro ó ingreso en Inválidos no termina hasta la clasificación definitiva por la ultimación de los expedientes instruidos al efecto, á pesar de su baja para haberes en los Cuerpos por razones puramente orgánicas y de contabilidad ó de haberles expedido en algunos casos las licencias absolutas por deficiencia de los datos que obraban en los mismos; y

Considerando que la Real orden de 17 de Mayo de 1878 (C. L. núm. 152), concede á los Jefes y Oficiales que obtienen el retiro ó ingreso en Inválidos por inutilidad en campaña, el abono de las diferencias de sueldo que dejaron de percibir al expirar el plazo de dos años, marcado como máximo para la resolución de estos expedientes;

El Rey (Q. D. G.) teniendo en cuenta lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, y de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer que el abono de dichos devengos se ajuste á las reglas siguientes:

1.º Que á las clases é individuos de tropa que hayan obtenido ó obtengan el ingreso en Inválidos, el retiro por inutilidad en campaña ó como comprendidos en la Real orden circular de 14 de Abril de 1896 (C. L. núm. 93), se les abonen los devengos que hayan dejado de satisfacerseles al causar baja para su percibo en los Cuerpos y expedirse en algunos indebidamente sus licencias absolutas, fundándose en las mencionadas Reales órdenes de 24 de Febrero de 1899 y 4 de Septiembre de 1900, ó bien por ignorar los Cuerpos su paradero ó situación de expectantes á retiro ó ingreso en Inválidos, practicándose la reclamación de los atrasos hasta la resolución favorable de los expedientes por los Cuerpos á que se hallaban afectos al cesar en su disfrute por las causas citadas, tan luego se dicten las Reales órdenes de concesión de dichos beneficios.

2.º Con el fin de evitar el duplicado abono de los devengos correspondientes al período de expectación á retiro, que termina al dictarse las Reales órdenes de su concesión, se consignará en lo sucesivo en estas disposiciones que el disfrute del haber que se les asigne como tales retirados será á partir del mes siguiente al en que se dicten las mismas.

3.º Que respecto á interesados que hubieran obtenido ya el retiro con la fórmula de que el total del haber asignado y las pensiones de Cruces que conservan fuera de filas lo disfruten desde que cesaron de percibir haberes en activo ó como expectantes á retiro, deberán los Cuerpos justificar la reclamación de los haberes y pensiones de Cruces vitalicias, desde su baja en los mismos hasta que se dictaron las Reales órdenes de concesión de retiro, con copia de la filiación ó licencia absoluta del interesado y certificación de la Dirección general de Clases pasivas, expresiva de la fecha desde que se practica el abono en cada caso, é importe de las cantidades satisfechas á cada individuo en dicho período de tiempo, reintegrando los Cuerpos, si procediera, en las Tesorerías de Hacienda respectivas, de percibir dichos atrasos, las cantidades satisfechas por Clases pasivas en el referido período de tiempo, con aplicación al art. 8.º, capítulo único de la sección 5.ª de Obligaciones generales del Estado y presupuesto vigente al verificarse los reintegros.

4.º Que á los que hubieran sido agregados á la Sección de inútiles del Cuerpo de Inválidos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento aprobado por Real orden de 27 de Junio de 1890 (C. L. núm. 12), les reclamarán los Cuerpos á que se hallaban afectos únicamente los devengos correspondientes desde su baja en los mismos por las causas citadas en la regla 1.ª hasta su alta en dicha Sección de inútiles agregados, á la que corresponde su reclamación desde dicha fecha hasta la resolución de los expedientes.

5.º La Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra, al practicar el reconocimiento de estas atenciones, cuidará de que el pago de ellas se verifique en la parte correspondiente en formalización y reintegro al presupuesto de Clases pasivas; y

6.º Que por los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias

se interese de los Gobernadores civiles se inserte esta resolución en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1903.

Señor. ... LINARES

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Aguas

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por D. Fernando Rodríguez, Gerente de la Sociedad Eléctrica de Miraflores, pidiendo autorización para aprovechar 150 litros por segundo en estiaje y 1.000 en aguas medias é invernales del río Guadalix, en término de Miraflores de la Sierra, con destino á producción de energía eléctrica.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con sujeción á los planos presentados que llevan fecha de Marzo de 1902 y van firmados por el Ingeniero de Caminos D. Juan Cervantes, debiendo presentarse á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia todos los proyectos de detalle y modificaciones que determinen los estudios definitivos.

2.º Antes de los dos meses presentará el concesionario á la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas el proyecto de modelo que ha de servir para que sólo se derive el agua concedida.

3.º Las obras darán principio dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se publique la concesión en el Boletín Oficial de la provincia, y deberán terminarse á los dos años después de comenzadas.

4.º El replanteo de las obras lo hará el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, debiendo estar presente el concesionario ó un representante suyo legalmente autorizado.

5.º Del replanteo se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador

civil de la provincia para su aprobacion, y una vez obtenida esta se remitira otro al concesionario, quedando el tercero en las oficinas de Obras publicas de la provincia.

6.ª Una vez terminadas las obras se- ran reconocidas por el Ingeniero Jefe de Ingeniero en quien delegue, y si estu- vieses en condiciones, se extendera acta por triplicado, a cuyos ejemplares se les dara el mismo destino que a los del acta del replanteo.

7.ª Las aguas, al salir de la tubería, serán devueltas inmediatamente al río sin distraerlas en otros usos ni más pér- didas que las naturales produidas por la evaporación, debiendo conservar las mis- mas condiciones de pureza que tuviesen en la toma.

8.ª Las obras se conservarán en per- fecto estado.

9.ª Las tarifas que han de regir, tan- to para el consumo de luz como para el de fuerza motriz, serán las propuestas en el proyecto, sin que puedan nunca ser elevadas.

10. No podrá cambiarse el aprove- chamiento de la concesión sin autoriza- ción superior.

11. La concesión se entiende hecha a título precario, pudiendo el Estado dis- poner de las aguas si así fuese necesario para las obras del Canal de Isabel II, ú otras análogas, sin que el concesionario tenga derecho a otra indemnización que el pago de los materiales al precio de los análogos en las obras construídas por el Estado en la provincia. También se en- tiende hecha dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad del Estado si no hu- biese el caudal concedido.

12. Todos los gastos que exijan el replanteo y vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. La falta de cumplimiento de es- tas condiciones será motivo de caducidad, y para su declaración se seguirán los trá- mites marcados en la Ley general de Obras publicas y Reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. E. para su conocimiento, el del In- geniero Jefe, el del interesado y publica- ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Ma- drid 13 de Junio de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos.

Sr. Gobernador civil de Madrid. 419.—207.

Comisión Provincial

D. Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y So- ría, y Secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Cartifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 27 del ac- tual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cum- plimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guar- dia civil por los pueblos de esta provin- cia, durante el mes actual, son a los pre- cios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos...	0'28
Idem de cebada de 6'9875 litros...	1'06
Idem de paja de 6 kilogramos...	0'30
Litro de aceite...	1'15
Kilogramo de carbón...	0'14
Litro de leña...	0'08

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la pre- sente, visada por el Excmo. Sr. Vicepre- sidente de la Comisión, en Madrid a 27 de Mayo de 1903.—V.º B.º—J. Rincón, —Simón Viñals. 462.—209.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 25 de Mayo de 1903

Señores que asistieron: Castillo, Hevia, Pérez Royo y Arri- bas.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presiden- cia del Sr. D. Félix del Castillo, Coronel Jefe de la zona núm. 57, y con asistencia de los Sres. Vocales facultati- vos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y apro- bada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual re- emplazo y revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1903

Hospital

Núm. 5.—Antonio Martínez Alva- rez.—Inútil. Excluído temporalmente.

13.—Antonio Blanco Gamayo.—In- útil. Excluído temporalmente.

Congreso

Núm. 122.—Ceferino Santos Gonzá- lez.—Soldado por haber resultado útil.

250.—Emeterio Pérez Alonso.— Inútil. Excluído temporalmente.

Centro

Núm. 210.—Luis Castreño González.—Inútil. Excluído temporalmente.

Leganes

Núm. 5.—José María Núñez Talta- bul.—Soldado por no justificar debida- mente su excepción.

Pinto

Núm. 13.—Vicente Pérez Chomón.—Util condicional.

Palacio

Núm. 18.—Eduardo López Córdoba.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

20.—José Balla Corral.—Soldado por hallarse sirviendo como volun- tario.

63.—Clodoalfo Mielgo Caste.—Soldado por hallarse sirviendo como vol- untario.

100.—Julián Nevedo López.—Soldado por hallarse sirviendo como vol- untario.

144.—Auspicio Francisco Espinosa Sempere.—Soldado por hallarse sir- viendo como voluntario.

145.—Antonio Vela Morales.—Soldado por hallarse sirviendo como vol- untario.

163.—José Fernández Alvarez.— Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

172.—Jerónimo Flores Navarro.— Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

173.—Gregorio Gómez Sacristán.— Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

176.—Francisco Pérez Soriano.— Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

181.—Luis Adrados Semper.—Ex- cluído por ser alumno de la Academia de Artillería, con arreglo al caso sép- timo del art. 80 de la Ley.

189.—Mariano Nieto Sánchez.—Sol- pado por hallarse sirviendo como vo- luntario.

203.—Bernabé Pérez González.— Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

233.—Luis Maroto Sanz.—Soldado por hallarse sirviendo como volun- tario.

239.—Santiago Paz Baggianotti.— Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

284.—Federico González Colano.— Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Revisión.—Reemplazo de 1902

Leganes

Núm. 2.—Francisco López Mingo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Daniel Gómez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

13.—Alejandro Berruero Casado.— Soldado por haber cesado la excepción.

17.—Leoncio Vela Rodríguez.—Sol- dado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

19.—Saturnino Fernández Maroto.—Inútil. Continúa Excluído temporal- mente.

26.—Raimundo Prado Santorcaz.— Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Móstoles

Núm. 2.—Pío García González.—Sol- dado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Deogracias Martín Fernández.—Talla: 1'505 mm. Continúa excluído temporalmente.

Moraleja de Enmedio

Núm. 2.—Francisco Fernández Go- dino.—Soldado condicional comprendi- do en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

3.—Mariano Alvarez Alonso.—Pen- diente.

Parla

Núm. 2.—Gregorio Rego Gálvez.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Alfonso Ocaña Olfas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Tiburcio Rodríguez Ajenjo.— Talla: 1'532 mm. Continúa excluído temporalmente.

12.—Francisco Hurtado López.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Pinto

Núm. 4.—Juan Casado García.—Soldado por haber retirado la alegación.

5.—Francisco García Martínez.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Joaquín Martín Burgos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—José León Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

22.—Esteban Acisclo Melones.— Soldado comprendido en el caso pri- mero del art. 87 de la Ley.

San Martín de la Vega

Núm. 3.—José Anastasio Preción Biendicho.—Soldado condicional com- prendido en el caso segundo del ar- tículo 87 de la Ley.

5.—Emilio Folguera Perea.—Solda- do condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Serranillos

Núm. 1.—Fidel González Fernández.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluído temporalmente.

2.—Evencio Fernández Sellés.— Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

3.—Pedro Fernández Trejo.—Re- clamase certificación del padre de este mozo, llamado Manuel, a la Prisión Celular.

Titulcia

Núm. 2.—Julián Andrés Cuenca Manzanero.—Soldado por haber resul- tado útil.

3.—Atanasio Hipólito Huerta Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Juan Herránz Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

5.—Casimiro Nieves Algobia Casti- llo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

6.—Toribio Robles Castillo.—Util condicional.

Torrejón de la Calzada

Núm. 1.—Felipe García Gómez.— Talla: 1'536 mm. Continúa excluído temporalmente.

Torrejón de Velasco

Núm. 1.—Eustaquio Jiménez Paz.— Inútil. Continúa excluído temporal- mente.

7.—Rafael Martín Rico.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'552 milímetros.

Valdemoro

Núm. 2.—Orencio Avila Montes.— Ordénese al Ayuntamiento reconozca al padre de este mozo, con arreglo al art. 125 del Reglamento.

5.—Gonzalo Ladislao López Orihue- la.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

10.—Victorio Rossell Alconada.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Estanislao Serrano Artalejo.— Inútil. Continúa excluído temporal- mente.

Villaverde

Núm. 1.—Tomás Delgado Pareiro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Francisco García Bermejo.— Soldado por haber resultado útil.

7.—Enrique Borrell.—Soldado condi- cional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

10.—José Moreno Fernández.—Sol- dado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

12.—Eustaquio Abendea Fraile.— Inútil. Continúa excluído temporal- mente.

14.—Emiliano Visier Castillejos.— Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Santorcaz

Núm. 1.—Felipe Anhuelo Casano- va.—Talla: 1'530 mm. Continúa ex- cluído temporalmente.

Revisión.—Reemplazo de 1901

Leganes

Núm. 1.—Teodoro Pérez Martín.— Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Angel Montero Toribio.—Solda- do condicional comprendido en el ca- so segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Enrique Martín Maroto.—In- útil. Continúa excluído temporalmente.

6.—Lucas García Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

10.—Zacarías Soriano Gallego.—Sol- dado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

12.—Alejandro Moncón Pérez.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

14.—Pedro Anastasio Sánchez Ma- roto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

19.—Pedro Celestino Maroto López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
24.—Ignacio de Mazo Blanco.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
27.—Doroteo Ignacio Sánchez López.—Talla: 1'543 mm. Continúa excluido temporalmente.

Móstoles

Núm. 5.—Galo Lozano.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
8.—Pedro Pérez Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Parla

Núm. 4.—Ricardo Alonso Paredes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Pinto

Núm. 2.—Francisco Fernández Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.
7.—Daniel Gastaño Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

San Martín de la Vega

Núm. 4.—Pedro Rogero González.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
8.—Vicente Doroteo García Alhambra.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Torrejón de Velasco

Núm. 1.—Francisco Nicolás Maya.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
4.—Cayetano Navarro Blanco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
7.—Félix Martínez Espinosa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
8.—Paulino Bravo Berruero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
9.—Isidoro Castillo Espinosa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Valdemoro

Núm. 12.—Faustino Silvestre Albor.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
25.—Vicente Benito Zurdo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
28.—Robustiano Quijada Humanes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villaverde

Núm. 1.—Emilio Zapatero Serrano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
3.—Agustín López Madrid.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
4.—Luis Teso Castillejos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
7.—Ignacio García Lario.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
10.—Pedro Gallego Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
11.—Ángel Canero Gómez.—Reclamase certificado al Director de la Prisión Celular.
15.—Gabriel Emilio Miranda Iniesta.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Desestimar por extemporánea é impropcedente la instancia promovida por el mozo José Cordón García, núm. 73

del sorteo del actual reemplazo y distrito del Hospicio, en solicitud de ser tallado ante esta Comisión, toda vez que lo fué ante el mencionado distrito en el acto de clasificación y alcanzó la talla legal, siendo declarado soldado, de cuyo fallo no protestó.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de Reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. = V.º B.º = El Presidente, Félix del Castillo. = El Secretario, Simón Viñals.

975.—185.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Prisiones

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 16 de Abril último con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la Prisión de Santoña y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el señor Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones de Santoña, el día 18 de Julio próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 77, correspondiente al día 18 de Marzo del corriente año.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 536 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición

D. N.º N.º, vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 18 de Marzo del corriente año, núm. 77, y del nuevo anuncio inserto en la del día..., núm.º, según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la Prisión de Santoña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar el suministro al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma.... (céntimos de peseta

y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Junio de 1903.—El Director general, Conde de San Simón.

428.—207

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, para contratar en pública licitación el suministro de tierra de brezo para el ramo de Paseos y Arbolado hasta fin de Diciembre de 1907.

Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas para contratar en pública licitación el suministro de piedra partida para los afirmados de macadam de las vías públicas del Ensanche hasta fin de Diciembre de 1907.

Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas para contratar el servicio de arrasire de toda clase de materiales y plantas del ramo de Arbolado, Parque y Jardines, por término de cuatro años.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas para contratar en pública licitación el suministro de efectos de hierro, bronce y plomo con destino á los ramos de Fontanería-alcantarillas y Parque y Jardines hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Otro disponiendo la jubilación de un Médico primero de la Beneficencia municipal.

Otro disponiendo la jubilación de un cabo de Consumos.

Otro disponiendo que el sueldo que disfruta el Profesor Subjefe del Laboratorio químico municipal le sea abonado en concepto de gratificación.

Otro disponiendo que el sueldo que disfruta un Inspector de la Sección montada de la Guardia municipal le sea abonado en concepto de gratificación.

Otro disponiendo la aprobación de un presupuesto importante 12.362'58 pesetas para instalar el empedrado de cuña en la calle del Labrador.

Otro aprobatorio de otro presupuesto importante 12.415'14 pesetas para instalar el empedrado de cuña en la calle de las Peñuelas.

Otro aprobatorio del presupuesto de 7.550 pesetas para afirmado, encintado y curstus en la calle de Sebastián Herrera, entre las de Fray Luis de León y Bernardino Obregón.

Otro aprobatorio del presupuesto de 25.429'77 pesetas para sustituir el afirmado existente por empedrado de cuña en la calle de Canarias, entre el paseo de Santa María de la Cabeza y el de las Delicias.

Otro aprobatorio del presupuesto importante 29.843'28 pesetas para urbanizar la calle del General Pardiñas, desde la de Diego de León á la de María de Molina.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

463.—209.

Bustarviejo

Por defunción del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de 65 familias pobres y transeúntes que caigan enfermos en esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Bustarviejo 24 de Junio de 1903.—El Alcalde, Martín Pascual.

468.—208.

Gascones

Los apéndices al amillaramiento de este distrito para el año de 1904, se encuentran formados y de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Gascones 16 de Junio de 1903.—El Alcalde, Casimiro Gil Neira.

455.—208.

San Martín de Valdeiglesias

En la noche de ayer, sobre las once á doce de la misma, han sido robadas al vecino de la misma villa, Eduardo Pérez, del sitio prado Serrano, en este término municipal, las caballerías cuyas señas al final se expresarán. En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades se sirvan practicar las indagaciones oportunas en averiguación de su paradero, y caso de ser habidas, en unión de los conductores, les ruego nuevamente las pongan á disposición de esta Alcaldía con las seguridades convenientes.

Señas de las caballerías

Un caballo pelo castaño, alzada la marca poco más ó menos, edad seis años, marca A en una nalga, herrado de las cuatro extremidades.

Una mula pelo negro, alzada la marca, edad de diez á doce años, cuerpo fuerte.

San Martín de Valdeiglesias 27 de Junio de 1903.—El Alcalde, Aniceto Bravo.

464.—209.

Estremera

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, correspondientes á esta villa, para el próximo año de 1904, para oír reclamaciones.

Estremera y Junio de 1903.—El Alcalde, José Martínez Aedo.

464.—208.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental

Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona

quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

458.—208.

Contribución territorial, industrial, carruajes, minas y demás impuestos

Segundo trimestre de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a las zonas de Colmenar y Getafe y que resultan incluidos en la relación que queda en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

457.—208.

Audiencia Territorial de Madrid

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1903 a 1905:

Partido judicial de Torrelaguna

Acebeda.—D. Vicente Tomé González.
Alameda.—D. Ecequiel Martín Sanz.
Brajos.—D. Luis Sedano Sanz.
Berzosa.—D. Tomás Martín Sanz.
El Berruico.—D. Mariano Montero Arias.

Buitrago.—D. Vicente Prado Gómez.
Bustarviejo.—D. Juan Antonio Díaz Caspar.

Cabanillas.—D. Ricardo Guzmán Saavedra.

La Cabrera.—D. Gregorio Calcedo Ramírez.

Cervera.—D. Isidoro Nogal García.

Canencia.—D. Felipe Fernández Hernández.

Garganta.—D. Francisco Bermejo de Moral.

Gargantilla.—D. Martín Velasco García.

Gasoones.—D. Balbino Martín Martín.

Horoajo.—D. Segundo Herreros.

Horoajuelo.—D. Ignacio Mesto González.

Hirueta.—D. Plácido García Lozano.

Lozoyuela.—D. Laureano Hernández.

Lozoya del Valle.—D. Tiburcio de la Plaza.

Manjirón.—D. Juan Pastor Benito.

Montejo.—D. Regino Sevillano.

Madarros.—D. León Montoya López.

Navarredonda.—D. Gregorio Bartolomé.

Navalafuente.—D. Mariano Hernando Alonso.

Las Navas de Buitrago.—D. Marcos Hernanz Ramírez.

Oteruelo del Valle.—D. Pedro Nieto Berrocal.

Paredes.—D. Salustiano García García.

Patones.—D. Justo Gil Lozano.

Pinilla del Valle.—D. Gregorio Peñas del Pozo.

Piñuécar.—D. Gregorio Montoya López.

Prádena.—D. Juan Dupeyrón Martín.

La Puebla.—D. Alejandro Lozano Martín.

Redueña.—D. Jesús Pérez Alonso.

Rascafría.—D. Pedro Berrocal Torres.

Robledillo de la Jara.—D. Pedro García Ramírez.

Robregordo.—D. Nicolás González Sanz.

Serrada.—D. Lope Nava Ruiz.

Somosierra.—D. Juan Rodríguez Sanz.

Sieteiglesias.—D. Valeriano Hernández.

La Serna.—D. Romualdo Carretero Gutiérrez.

Torrelaguna.—D. Ricardo Vera Lasso.

Torremocha.—D. Víctor Navarro García.

El Vellón.—D. Mariano García Ortega.

Venturada.—D. Francisco Clemares.

Villavieja.—D. Eusebio Carretero Alvarez.

Valdemanco.—D. Vicente Villegas Martín.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos prevenidos en el art. 154 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 3 de Junio de 1903.—El Secretario de Gobierno, Trinidad Delgado Cisneros.

338.—208.

Providencias judiciales

Juzgados militares

VICALVARO

D. Joaquín Muro y Carvajal, Teniente Coronel del 5º regimiento Montado de Artillería y Juez instructor en la causa que sigue por atropello causado con el coche del regimiento el 23 de Febrero último en las Ventas del Espíritu Santo.

Por el presente cita, llama y emplaza al paisano Benito Soriano Gabete, cuyo domicilio en la fecha del atropello lo tenía en Madrid, calle de Bravo Murillo, número 11, patio, y en la actualidad se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Vicalvaro, con el fin de prestar declaración como testigo en la supradicha causa, pues así está acordado en diligencia de 18 de los corrientes.

Dado en Vicalvaro a 22 de Junio de 1903.—Joaquín Muro.

439.—207.

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita a D. Manuel Moreno Trujillo, que habitó en la calle de San Blas, número 3, y a D. Francisco García, que habitó en la calle de Serrano, núm. 27 (Tahona), ambos en esta corte, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del

General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Junio de 1903.—V.º B.º —Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

461.—208.

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberi de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye a virtud de denuncia de Pedro Fernández Otero por usurpación, se cita a Pedro Serrano N., cuya filiación y domicilio actual se desconocen, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración sin juramento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Junio de 1903.—V.º B.º —José Peláez.—El Escribano, Juan de Burgos.

434.—207.

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, fecha 28 del actual, se cita y llama a don Alfredo Martín y Sánchez, del comercio de esta corte, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de las Infantas, núm. 18, para que comparezca ante dicho Juzgado a evacuar una diligencia.

Madrid 26 de Junio de 1903.—V.º B.º —Ortega Morejón.—El Actuario, Justo Navarro.

435.—207.

INCLUSA

D. José Alonso Colmenares y Morales de Setién, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Lozano Rivas, natural de Mondoñedo (Lugo), soltero, panadero y de veintitrés años de edad, que dijo tener su domicilio en la calle de Mira el Río Baja, núm. 8, patio, cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por resistencia y desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de hombres en clase de preso comunicado.

Madrid 25 de Junio de 1903.—José Alonso Colmenares.—El Escribano, Angel Angulo.

410.—206.

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan González Rodríguez, hijo de José y Manuela, de treinta y seis años de edad, soltero, natural y vecino de San Adriano, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, Ayuntamiento de Villanueva, jornalero, sin instrucción, que designó como su domicilio Madrid, plaza de las Yeseras, número 11, taberna, siendo sus señas personales estatura regular, cara larga, color moreno, pelo castaño y boca regular, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado a fin de que ingrese en la Cárcel del partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en la causa que contra el mismo se instruye por robo de gallinas y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, excoito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 24 de Junio de 1903.—Aquilino Muñiz.—P. S. M., Maximiliano Díaz.

438.—207.

GUARDIA CIVIL

14.º Tercio

El día 5 de Septiembre próximo venidero, a las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta corte, sita en la calle del Duque de Alba, para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias Norte, Sur y caballería que componen el 14.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Coronel Subinspector, Mariano de Cossio.

433.—207.

Primer Tercio

El día 4 de Septiembre próximo venidero, a las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de baules que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia que componen el primer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.

456.—208.